JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2013-16

De conformidad con el numeral 2º del artículo 322 del C. General del Proceso, la apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Así mismo, establece el artículo 318 en su inciso 4, que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

De acuerdo con lo dicho, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto por el demandado en razón a que lo está haciendo contra un auto que resolvió recurso de reposición y contra puntos idénticos resueltos en las dos decisiones.

Además, la decisión objeto de inconformidad no es susceptible del recurso de apelación en tanto que ni la norma general ni la particular así lo contemplan.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

No conceder el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFIQUESE.